



Interlocutorio	798
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00125 00
Proceso	Verbal- R.C.C
Demandante (s)	Martha Oliva Hurtado Hurtado Y Otra
Demandado (s)	Seguros Generales Suramericana S.A
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal presentada por Martha Oliva Hurtado Hurtado (en calidad de cónyuge sobreviviente, quien actúa para los bienes de la liquidación de la sociedad conyugal de Héctor de Jesús Giraldo Villegas) y Paola Andrea Giraldo Hurtado (en calidad de heredera y actúa para la masa de bienes de la herencia de su padre Héctor de Jesús Giraldo Villegas) contra Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda-art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Carlos Alberto López Alzate, con T.P. 78.615 del C.S.J.

Quinto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$153.669.724. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida cautelar-artículo 317 C.G.P.

Sexto: Frente a la petición de pruebas establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del escrito de demanda se remite a la parte a lo dispuesto en los artículos 78 e inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00125 5